

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO .	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 13.)

Departamentos Ministeriales

GOBERNACION

CIRCULAR

Próximo el periodo de rendición de cuentas de Fundaciones de la Beneficencia particular a que se refieren los artículos 105 y siguientes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1809, Real decreto de 25 de Octubre de 1908 y Real orden circular de 29 de Octubre del mismo año (Gaceta del 30, interes de V. S. se reproduzca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada circular, con la supresión del precepto consignado en el número 7.º respecto a la habilitación para el percibo de intereses, que solo podía tener aplicación en el año que se cita, y la consiguiente variación de fechas, exigiendo a los Patronos el más exacto cumplimiento, y debiendo V. S. remitir a este Centro un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta dicha circular.

Además, deberá esa Junta provincial de Beneficencia:

1.º Imponer las multas a que le autoriza la Instrucción del Ramo a todos aquellos Patronos que, estando obligados a ello, no se hallen al corriente actualmente en la rendición de cuentas.

2.º Sin necesidad de recordatorios ni apremios de este Centro, cuidará V. S. de que los Patronos contesten a los reparos formulados

por esta Dirección, o por la propia Junta, en los casos del artículo 107, operándose primero si voluntariamente no los cumplen, y llegando incluso a imponer las sanciones que determina la regla 4.ª del artículo 36 de la Instrucción de que queda hecho mérito.

3.º Para lo sucesivo no cursará esa Junta cuentas sin examinarlas detenidamente y comprobar si se hallan debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre; si aparece satisfecho el impuesto de Utilidades sobre sueldos de empleados superiores a 1.500 pesetas; si se han cumplido cargas fundacionales, así como también si se ha prestado la debida observancia a las órdenes y advertencias de este Centro consignadas en cuentas anteriores, procediendo en caso negativo, a repararlas y evitar de esta suerte dilaciones en la tramitación, ya que la Dirección general tendría necesidad de hacerlo.

4.º Deberá asimismo esa Junta, al examinar dichas cuentas, tener presente: a), si las personas que las rinden son precisamente las llamadas por el fundador a hacerlo; b), si los ingresos y rentas son los correspondientes a los bienes y valores que deba poseer la fundación; c), si los gastos responden a las cargas fundacionales; d), si se acompañan relaciones de bienes y valores, de deudores y acreedores y de estancias, si procediera.

5.º Las Juntas provinciales, al informar las cuentas, cuidarán muy mucho de que el informe no se limite a comprobar si las operaciones están bien o mal practicadas, sino que lo harán teniendo a la vista los antecedentes de la Fundación y el presupuesto aprobado por este Centro, y al remitirlas al mismo, en cada una de ellas, de una manera concreta y precisa detallarán las

cargas de la institución con arreglo a la escritura fundacional, y enviarán también copia del informe recaído, para que esta Dirección general pueda comprobar si se ha cumplido lo ordenado en todos sus detalles.

Dada la importancia del servicio que se encomienda, espera este Centro que esa Corporación, con la cooperación activa de su Secretario, contribuirá a que la contabilidad que refleja el estado económico de las fundaciones sea todo lo eficaz que precisa, bien entendido que será inexorable con aquellos que no cumplan las obligaciones impuestas al cargo que ejerzan, si bien esa Junta, como auxiliar del Protectorado procurará dar también facilidades a los Patronos en el desempeño de su cometido.

Madrid, 13 de Noviembre de 1925.
—El Director general, Calvo Sotelo
Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE TERCERA CLASE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Resultado del sorteo público celebrado el día 10 del actual para determinar el orden correlativo de presentación a examen.
Número 1. D.ª Felisa Izquierdo Macayo.

2. D. Fernando Villarejo Escribano.

3. D. José Hernandez Casado.

4. D. Juan Antonio Carralero y Fernandez Ahuja.

5. D. Francisco Soler Martinez.

6. D. Enrique Zunzunegui y Moceno.

7. D. Juan Guervós Guerra.

8. D. Alfonso Barroso Vilanova.

9. D. Agustin Robles César.

10. D. Juan Antonio Catarineu y Valero.

11. D. Antonio Rosal de Nadal.

12. D. José Torre-Marín y Rodríguez.

13. D. Julio de Ugarte y Rodríguez.

14. D. Pedro Maria Oliver Portolés.

15. D. Mariano Castañón de la Lama-Noriega.

16. D. Lorenzo López Urizarna.

17. D. Francisco Callejón Gonzalez.

18. D. Miguel Aparicio Mendo.

19. D. Nicolás Juárez Cejudo.

20. D. Carlos Crespo Terrazas.

21. D. Luis Roldán Rodriguez.

22. D. Rafael Estevas Cía.

23. D. Alfredo Garcia Ramos y Batallán.

24. D. Alberto Blanco Alonso.

25. D. Martin Giménez Lera.

26. D. Rafael Borrás Nogués.

27. D. Gerardo Ravas de Castro.

28. D. Félix Garcia Alfaro.

29. D. Ignacio Conde Echeverría.

30. D. Angel Arias Navarro.

31. D. José Maria Fernandez de Liencres y Garrido.

32. D.ª Ana Maria Rodriguez Varela.

33. D. Francisco Jiménez Serrano.

34. D. José Arámbul Borrás.

35. D. Luis Orts Segura.

36. D. José Maria Blanco y Perez del Camino.

37. D. Manuel Martin Matallana.

38. D. Alfredo Oria de Rueda y Fontán.

39. D. Eugenio Joaquín Vida Limpié.

40. D. José Garcia Ainaiz.

41. D. Antonio Frias Martin.

42. D. Andrés Ricardo Gonzalez Miramón.

43. Doña Terosa Antón Rodriguez.

44. D. Claudio Gonzalez Sargasta.

45. D. Antonio Alonso Giráldez.

46. D. José Arroyo Cuadrado.

47. D. José de Guindos Camacho.

48. D. Germán Sorní y Mira.

49. D. Alejandro José Terrón y Blanco.

50. D. Francisco Hernandez Casado.

51. D. Mario Pestana y Nobrega.
52. D. Francisco Ruiz de Peralta y Anguita.
53. D. Luis Román Santaló y Junquera.
54. D. Antonio Garzón y Baonza.
55. D. Angel Urruticoechea y Aurricoechea.
56. D. Godofredo Pérez Andruén.
57. D. Fernando Fernandez Luengo.
58. D. Manuel Fernandez Albandoz.
59. D. Antonio Rubin de Celis y Escolar.
60. D. Miguel de Aragón Pineda.
61. D. Rafael Guerrero Soro.
62. D. Honorio del Monte Lopez.
63. D. José Pemartin San Juan.
64. D. Antonio Fernandez Garcia.
65. D. César Cancela Noguero.
66. D. Juan Antonio Cano Sorria.
67. D. Mariano Oliver Pascual.
68. D. José Barja Iglesias.
69. D. Antonio Rodriguez Núñez.
70. D. Leandro Fernandez Castanys.
71. D. Crispulo Cantos Romero.
72. D. Alejandro Ruiz de Grijalba y Avilés.
73. D. José Ferris Ubeda.
74. D. Juan Adrián Velasco Perez.
75. D. José Van-Den-Brule y Cabrero.
76. D. Humberto Fernandez Cortacero Henares.
77. D. Fabián Escalante Gutierrez.
78. D. Ramón Fernandez de Aguilar y Gonzalez.
79. D. Joaquin del Pozo y Parada.
80. D. Atanasio Burgos Serrano.
81. D. José Palma Campos.
82. D.ª Maria Modesta Mateos y Mateos.
83. D. Saulo Cuesta Gutierrez.
84. D. Manuel Abellán Garcia y Perez del Camino.
85. D. Manuel de Estrada y Torre.
86. D. José Maria Abellán Garcia y Perez del Camino.
87. D. Luis Garcia de Fuentes.
88. D. José Luis Mañas Monqueche.
89. D. Enrique Pagán Morera.
90. D. Gabino Herrero y Llorente.
91. D. José Maria Palacios y Garcia de Valdivia.
92. D. José Soria y Marco.
93. D. Fernando Gonzalez Diaz.
94. D. Ramón Buide Laverde.
95. D. Francisco Sáez Martinez.
96. D. Máximo de Francisco y de la Riva.
97. D. Antonio Porras Rivas.
98. D. Luis Narváez Cabello.
99. D. Máximo Cuevas Garcia.
100. D. Carlos Caballero y Gomez de la Serna.
101. D. Francisco Rodriguez Limón.
102. D. Manuel Perez Argüelles.
103. D. Eduardo Tejada Alconchel.

104. D. Estanislao Sanchez Lopez.
105. D. Manuel Gómez Luengo.
106. D. Manuel Rubiales Mora.
107. D. José Garcia de Samaniego y de Colsa.
108. D. José Palma Navas.
109. D. Marcial Radriguez Cebal.
110. D. Manuel Lozano Suárez.
111. D. Juan Miguel Ortiz de Estringana.
112. D. Francisco Villalonga Villalba.
113. D. Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez.
114. D. Emiliano Giménez Gregorio.
115. D. Alejandro Roca Berlin.
116. D. Alberto Matcos Arcangel.
117. D.ª Maria Concha Pérez Ciudad.
118. D. José Brañas Mahía.
119. D. Antonio Garcia Diaz.
120. D. Rodrigo Bobillo y Bernáldez.
121. D. Pedro Tallón Cantero.
122. D. Jerónimo Toledano y Cañamaque.
123. D. Ricardo Fernández Montoya.
124. D. José Ballesteros Donderis.
125. D. José María Ruiz Soler.
126. D. Ramiro Rodriguez López.
127. D. Ramón María Lacaba y Gómez Pinto.
128. D. Francisco Caro Portero.
129. D. Ricardo Ventura Brun.
130. D. Pedro Garcia Valdés.
131. D. Antonio Viñas Mely.
132. D. Antonio Bolfrán y González.
133. D. Luis Tuñón Ortiz.
134. D. Teodoro Clemente Merodio.
135. D. Mario González y Jiménez de Córdoba.
136. D. Cesar Luis Casalins Albadalejo.
137. D. Ricardo Campos y Fernández Yañez.
138. D. Antonio Alburquerque Roca.
139. D. Antonio Barrera Olivera.
140. D. Manuel Rodriguez Paredes.
141. D.ª Elvira Malaguilla Sánchez Arribas.
142. D. Antonio Albaladejo Garcia.
143. D. Juan Gallardo y de Aspirez.
144. D. Indalecio Bolivar Escribano.
145. D. Carlos Funes y Sánchez.
146. D. José Fernandez de Torres.
147. D. Fernando Moreno Gómez.
148. D. Antonio Bueno Fuentes.
149. D. Ramón Gullón Renilla.
150. D. Antonio Moreno Sánchez.
151. D. Leonardo Castro Barea.
152. D. José Manuel Pastor Bañón.
153. D. José Ferrer Vales.
154. D. Ramón Pérez Muñoz.
155. D. Vicente Aparicio y Jiménez Mendaño.
156. D. José Blanco Ojeda.

157. D. Agapito Nieto y Nieto.
 158. D. Juan Muñoz Botin.
 159. D. Román Bauluz Zambo-ray.
 160. D. Francisco Varea Solar.
 161. D. Eduardo Cadenas y Camino.
 162. D. Jesús Segoviano y Martin del Campo.
 163. D. Nicolás Aravaca Mejias.
 164. D. Alejandro Cabezas Dabán.
 165. D. Pablo Molinos Sarriá.
 166. D. Antonio Molina Asenjo.
- El Tribunal acordó fijar el comienzo de los exámenes para el día 1.º de Diciembre próximo. El local y la hora en que han de celebrarse, así como el número de opositores llamados, se anunciarán con la debida anticipación en el tablón del Ministerio destinado á este objeto.
- Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la convocatoria.
- Madrid, 12 de Noviembre de 1925.—El Secretario del Tribunal, Prudencio Rovira y Pita. Visto bueno, El Presidente, José Calvo Sotelo.

(Gaceta del 14 de Agosto)

Cámara agricola provincial de Oviedo

Convocatoria para la elección de los Vocales de la Cámara agricola provincial.

Debiendo procederse a la renovación bienal de diez vocales de la Cámara agricola, se convoca a la elección correspondiente, que tendrá lugar el día 29 del actual en todos los Ayuntamientos de esta provincia, con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. La elección de los diez vocales que han de sustituir a los que por renovación bienal han cesado, se verificará el día 29 del actual en la Capital de cada Ayuntamiento, y en el local que designe el Alcalde, con sujeción a las disposiciones contenidas en los artículos 39 al 48 de la Ley electoral del 8 de Agosto de 1907, constituyéndose al efecto la Mesa, compuesta del Alcalde Presidente y de los adjuntos, Cura párroco, Juez municipal, Presidente del Sindicato agricola de la Capital, si existiera y el Presidente de la Junta local de Reformas sociales.

Segunda. A fin de que en las Cámaras agricolas provinciales tenga representación los grandes y pequeños intereses de la agricultura y ganadería, cada lector no podrá dar válidamente su voto más que a cinco vocales. En caso de duda acerca de la identidad personal del elector, la Mesa podrá exigir que la justifique con el recibo de la contribución por concepto de riqueza rústica o pecuaria no menor

de 25 pesetas, con arreglo al Real decreto de 2 de Septiembre de 1919.

Tercera. Declarada por el Presidente cerrada la votación, se procederá al escrutinio parcial, extendiéndose el Acta correspondiente que firmada por todos los de la Mesa será remitida el mismo día al Presidente de la Cámara con los documentos y protestas que se hayan formulado en el acto de a votación o del escrutinio.

Cuarta. El Día 2 de Diciembre se procederá por el Presidente y tres Vocales de la Cámara, actuando de Secretario el que desempeñe dicho cargo, al escrutinio general y proclamación de los diez Vocales que hayan obtenido mayor número de votos, extendiéndose el Acta y los nombramientos respectivos, que serán remitidos a los interesados, por conducto de los Alcaldes.

Quinta. Verificada la elección y escrutinio se constituirán las Cámaras agricolas con los Vocales a quienes no hayo correspondido cesar, y con los elegidos en la renovación bienal, procediéndose en la primera reunión a la elección de Presidente y demás cargos de la misma, remitiéndose a los dos días siguientes de la constitución de la Cámara copia del Acta a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Oviedo, 13 de Noviembre de 1925. El Presidente, José Maria Saro.

Comandancia de Marina de Gijón

D. Antonio Brocos Herrera, Capitan de Infanteria de Marina, Ayudante de la Comandancia de Marina de Gijón y Juez Instructor del expediente que se instruye por hallazgo de 41 latas de petróleo, 21 cajas del mismo líquido contenido dos latas cada una, 24 cajas de gasolina conteniendo diez bidones cada uno y estos cinco litros, una caja conteniendo tres latas y 21 bidones de Gasolina conteniendo 50 litros cada uno realizado por los tripulantes del vapor de pesca «Hercules número tres».

Hago saber: Que habiendo salido el referido buque a las dos y media de la mañana del día 18 del actual de este puerto de Gijón con objeto de dedicarse a la pesca del bonito y hallándose a la altura de Cabo Peñas, distante unas nueve millas al N. W. el citado día encontró su patrón y tripulantes todos los efectos anteriormente reseñados, los cuales se encuentran depositados en un almacén sito en la carretera Carbonera de esta villa.

Las personas que se crean dueñas de ellos, se presentarán en este Juzgado en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo y periódicos de la localidad con los documentos necesarios que acrediten su derecho, pues en otro caso y si no se presentase reclamación alguna al finalizar el citado plazo, serán entregados a sus halladores.

Dado en Gijón, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.— El Juez Instructor, Antonio Brocos.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Parres

EDICTO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal y 97 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se anuncia á oposición la provisión de la plaza vacante de Oficial mayor de Secretaría de esta Corporación, dotada con el haber anual de pesetas 2.750, con arreglo á las bases siguientes:

1.ª Las oposiciones tendrán lugar en estas Consistoriales una vez que hayan transcurrido dos meses de la publicación de este edicto y del programa en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo dar principio al día siguiente hábil de haber expirado el referido plazo de dos meses.

2.ª De conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 247 del Estatuto municipal, el Tribunal estará formado por el Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, ó quien legalmente le sustituya, por un Concejal, por un Maestro de escuela nacional y por dos Secretarios de Ayuntamiento, uno de los cuales hará de Secretario del Tribunal.

3.ª Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. El primero consistirá en contestar por espacio de media hora á cinco temas sacados á la suerte entre los que contenga el programa; y el segundo en practicar un ejercicio que señale el Tribunal, concediéndosele al opositor el plazo de una hora para resolverlo, pudiendo disponer de textos legales.

4.ª Una vez terminados los ejercicios, el Tribunal hará propuesta unipersonal, que será sometida á la aprobación de la Comisión municipal permanente.

5.ª Las instancias solicitando la admisión en esta oposición serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo acompañar á las mismas los documentos que á continuación se indican, y cuantos crean convenientes para acreditar sus méritos.

6.ª Serán condiciones precisas para tomar parte en estas oposiciones, comprobadas con los documentos correspondientes:

a) Ser español, mayor de 21 años y menor de 40, que se acreditará con partida de nacimiento.

b) Haber observado buena conducta, justificada mediante informe de la Alcaldía de la vecindad del opositor.

7.ª En igualdad de condiciones de aptitud, serán preferidos los que posean un título académico, ó hayan desempeñado durante dos años un cargo de la categoría de Oficial de algún Ayuntamiento, acreditados con las correspondientes certificaciones ó presentación de títulos.

Las instancias que no vengán acompañadas de los documentos

que en este anuncio se estiman necesarios serán rechazadas de plano.

Se anunciará con la debida antelación la hora en que comenzarán los ejercicios

Arriondas, 15 de Octubre de 1925. — El Alcalde, José A. Pando.

PROGRAMA de oposiciones para proveer la vacante del cargo de Oficial primero del Ayuntamiento de Parres.

Tema 1.º Ligera idea sobre el idioma castellano, partes que comprende la Gramática para su mejor estudio, partes de la oración y accidentes gramaticales, concordancia, régimen y construcción de las palabras y oraciones. — Ortografía, principios en que se funda, reglas para el uso de las letras de dudosa escritura y cuando deben acentuarse las palabras.

2.º Nociones generales de geografía, división política de Europa y especialmente de España, límites, extensión y población de la provincia de Oviedo; partidos judiciales y Ayuntamientos que comprende; límites, extensión y población del partido de Cangas de Onís; Ayuntamientos de este partido, límites, extensión y población del concejo de Parres, principales fuentes de riqueza de Asturias, Cangas de Onís y Parres.

3.º Operaciones fundamentales de la Aritmética, sus datos, signos y resultados, sistema métrico decimal, unidades principales de este sistema, definiciones del metro lineal, cuadrado, cúbico, gramo y peseta, formación de los múltiplos y submúltiplos, reglas de tres, interés, descuento, repartimientos proporcionales, fondos públicos, etcétera.

4.º Cuerpos ó extensión, ángulos, sus clases y elementos, polígonos, sus clases y elementos, circunferencia, círculo, diámetro y radio, área de figuras planas y cuerpos geométricos; hallar el volumen de algunos cuerpos.

5.º Hacienda pública, definición y concepto de la misma. — Ciencias con las que guarda íntima relación. — Breves noticias históricas de la Hacienda pública.

6.º Recursos económicos del Estado. — Medios de obtención de dichos recursos. — Enumeración de los ingresos comprendidos en los presupuestos del Estado.

7.º Contribuciones, Impuestos y Tributos. — Etimología de estas palabras. — Definiciones de las mismas. — Razón del impuesto. — Reglas que han de observarse en su imposición.

8.º Clasificación de los impuestos. — Impuestos directos. — Impuestos indirectos. — Ventajas é inconvenientes de unos y de otros. — Impuesto sobre las personas. — Impuesto sobre el capital.

9.º Contribución territorial, rústica y pecuaria. — Bases para la contribución territorial. — Cástro; amillaramiento. — Cartilla evaluatoria. — Repartimientos. — Tipos de imposición.

10. Bienes sujetos á la contribución de inmuebles. — Exenciones temporales. — Condonaciones. — Reclamación de agravios. — Partidas fallidas. — Averiguación y castigo de la riqueza oculta. — In-

tervención y funciones de los Ayuntamientos. — Formación de los apéndices al amillaramiento. — Recuento de la ganadería.

11. Contribución sobre edificios y solares. — Su base. — Elementos sujetos á la contribución sobre edificios y solares. — Riqueza imponible. — Exenciones. — Intervención de los Ayuntamientos.

12. Matrícula industrial. — Su origen. — Legislación actual sobre la materia. — Altas y bajas; su liquidación. — Padrón industrial. — Su formación. — Defraudaciones y ocultaciones, penas. — Intervención de los Ayuntamientos.

13. Impuesto sobre cédulas personales. — Personas obligadas á obtenerla. — Exenciones. — Distintas clases de cédulas personales. — Bases de su imposición. — Padrón de cédulas personales. — Vigentes disposiciones relativas á este impuesto, contenidas en el Estatuto provincial.

14. Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. — Legislación actual sobre la materia.

15. Impuesto de consumos. — su concepto. — Principales vicisitudes que ha experimentado. — Sustituciones del mismo en el Estatuto municipal.

16. Concepto del derecho. — Derecho natural. — Derecho positivo. — Derechos individuales. — Derechos políticos.

17. Ley. — Su noción. — Promulgación de Leyes. — Retroactividad de las leyes.

18. De las obligaciones. — Sus clases según el Código civil. — Modos de extinguirse. — De los contratos. — Sus clases. — Efectos jurídicos.

19. Concepto del delito y de la falta según el Código penal. — De los delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales de la Constitución.

20. Concepto del funcionario público según el Código penal. — Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

21. Delitos contra el orden público. — Revelión y sedición. — Atentados contra la autoridad y sus agentes. — Resistencia y desobediencia. — De los desacatos, insultos y amenazas á la autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios públicos.

22. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

23. Municipio: Su concepto. — Entidades locales menores. — Mancomunidades municipales. — Agrupaciones forzosas de municipios.

24. De la población. — Clasificación de los habitantes de un término municipal. — Concepto de cada uno de los términos de esta clasificación. — Derechos y obligaciones de los habitantes de un término municipal.

25. Del empadronamiento. — Concepto del padrón municipal. — Quiénes deben ser inscritos en él. — Organismo que interviene en su confección y aprobación.

26. De los organismos municipales en general. — Concejo abierto. — Régimen de carta. — Sus ante-

cedentes. — Su regulación en el Estatuto y Reglamentos.

27. Concejales de elección popular. — Concejales de representación corporativa. — Procedimiento electoral que regula el Estatuto y Reglamentos vigentes.

28. Número de Concejales que corresponda á un término municipal. — Condiciones del cargo de Concejal. — Incapacidades é incompatibilidades.

29. De las Autoridades municipales. — Alcaldes y Tenientes de Alcalde. — Concejal jurado. — Deberes y atribuciones de cada uno.

30. Constitución de las Corporaciones municipales. — Reglas á que han de sujetarse la de los Ayuntamientos, Juntas vecinales, de Mancomunidad y de Agrupaciones forzosas.

31. Funcionamiento de los organismos municipales. — Reglas á que han de sujetarse el del Ayuntamiento en pleno y Comisión municipal permanente.

32. Atribuciones del pleno. — Idem de la Comisión permanente.

33. Obligaciones mínimas sanitarias de los Ayuntamientos. — Atenciones de índole social. — Obligaciones relacionadas con la enseñanza.

34. De los Secretarios de Ayuntamiento. — Condiciones precisas para ingresar en el Cuerpo. — Categorías del mismo. — Concurso para la provisión de vacantes. — Interinidades.

35. Atribuciones del Secretario como miembro de la Corporación. — Atribuciones del Secretario como Jefe de los servicios administrativos del Ayuntamiento.

36. De los Interventores municipales. — Su nombramiento. — Condiciones precisas para ingresar en el Cuerpo. — Sus obligaciones y derechos.

37. De los empleados municipales en general. — Su clasificación. — Su regulación en el Estatuto y Reglamento correspondiente. — Reglamento orgánico interior de los empleados municipales.

38. Suspensión de acuerdos municipales. — Quiénes pueden pedirla y acordarla. — Tramitación. — La doctrina del silencio administrativo.

39. Recursos administrativos. — Sus clases. — Tramitación.

40. El Referendum. — Casos en que debe recurrir el Ayuntamiento al referendun.

41. Contratos de obras y servicios de las entidades municipales. — Subastas y concursos. — Su tramitación. — Excepciones.

42. Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército. — Inutilidad total. — Inutilidad temporal. — Inutilidad compatible con servicios auxiliares. — Prórrogas. — Tramitación de expedientes.

43. Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército. — Reglamento para su aplicación. — Funciones de los Ayuntamientos en las operaciones de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

44. Arbitrios con fines no fiscales. — Acuerdos de imposición. — Arbitrios que pueden ser admitidos como tales.

45. Contribuciones especiales. — Cómo pueden ser impuestas. —

Contribuciones por aumento de valor.—Límite de esta contribución.—Reclamaciones.

46. Derechos y tasas.—Límite del importe de los derechos y tasas por prestación de servicios.—Límite del importe de los derechos y tasas por aprovechamiento de servicios especiales.—Tasa en forma de sello municipal.

47. Arbitrio sobre bebidas.—Tipos de imposición.—Arbitrio sobre carnes.—Tarifas.

48. Arbitrio sobre circulación de casruajes de lujo.—Idem sobre inquilinato.—Idem sobre pompas fúnebres.

49. Prestación personal.—Personas sujetas y exceptuadas.—Repartimiento general.—Su clasificación.—Personas sujetas á la obligación de contribuir en la parte personal del repartimiento.—Excepciones.—Idem de la parte real del mismo.—Excepciones.—Constitución de Juntas administrativas.

50. Orden de imposición de las exacciones municipales.—Carácter subsidiario de la imposición.—Imposición obligatoria de contribuciones especiales.—Exacciones sujetas á orden de prelación.

51. Presupuestos municipales.—Su clasificación.—Transferencia de crédito.—Su concepto.—Habilitación ó suplemento de crédito.—Presupuestos de entidades locales menores.—Idem de Juntas vecinales y de Mancomunidades.

52. Presupuesto ordinario.—Su tramitación y aprobación.—Reclamaciones y recursos.

53. Presupuesto extraordinario.—Su tramitación.—Dotación.—Servicios que pueden incluirse en el mismo.—Empréstitos como recursos de presupuestos extraordinarios.—Prohibición de su confección para enjugar el déficit.

54. Cuentas municipales.—Cuentas que deben rendir los Alcaldes y presidentes de Juntas vecinales y de Mancomunidades.—Cuentas que deben rendir los Depositarios.

55. Tramitación y aprobación de las cuentas municipales.—Exposición al público.—Recursos contra acuerdos definitivos.—Asistencia de los cuentadantes á la sesión en que se censuren sus cuentas.

56. Contabilidad de los Ayuntamientos.—Contabilidad de los que su presupuesto no exceda de 100.000 pesetas y de entidades municipales.—Forma de llevar la contabilidad.

57. Libros de contabilidad que deben llevar los Interventores de Fondos municipales.—Libros que deben llevar los Depositarios.—Libros especiales para presupuestos extraordinarios cubiertos por empréstitos.—Errores ó omisiones en los libros de contabilidad.—Modo de subsanarlos.

58. Prescripción de créditos contra los Ayuntamientos.—Prescripción de las exacciones municipales.—Plazos y condiciones.—Prescripción de los recargos municipales sobre contribuciones ó impuestos del Estado.

59. Recaudación y administración de los ingresos.—Recaudación directa.—Recaudación reservada al Estado.—Afianzamiento

de la gestión recaudatoria.—Gastos de la recaudación afianzada.

60. La Comisión municipal permanente como encargada de la recaudación y administración de los fondos y exacciones municipales.—Responsabilidad.—Nombramiento de Recaudadores y Agentes ejecutivos.

Arriendos, 31 de Octubre de 1925.—El Tribunal.—Es copia.—El Alcalde, José A. Pando.

R. al núm. 3. 646

Alcaldía de Gijón

Formados los Apéndices a los amillaramientos de la Contribución territorial, por concepto de inmuebles, cultivos y ganadería, que han de servir de base para los repartimientos del próximo año económico de 1926-27, se exponen al público desde este día hasta el 25 del corriente en la Oficina de Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Contribuciones, para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen convenientes contra las operaciones hechas en dicho apéndice.

Consistoriales de Gijón, 10 Noviembre de 1925.—E. Zubillaga.

R. al núm. 3.809

Formados los apéndices al Registro Fiscal de edificios y solares, de este término municipal, que han de servir de base para los padrones del próximo año económico de 1926-27, se exponen al público desde este día hasta el 25 del corriente en la oficina de Secretaría de este Ayuntamiento, Negociado de Contribuciones, para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen convenientes a dicho apéndice.

Consistoriales de Gijón a 10 de Noviembre de 1925.—E. Zubillaga.

R. al núm. 3.909

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber; Que en los autos de ejecución de sentencia del juicio verbal civil propuesto en este Juzgado por D. José Fernández Alvarez, mayor de edad, industrial y vecino de Mieres, contra don Ramón y D. José Martínez, padre e hijo respectivamente, labradores, mayores de edad y vecinos de Balsera, en las Regueras, sobre pago de pesetas, a cuyos demandados les fueron embargados los siguientes bienes, que se sacan a pública subasta:

Una casa, compuesta de pso bajo y principal, con todas sus dependencias; lindante por su frente, o sea el Sur, antojana de la propia casa; izquierda entrando, o sea al Oeste con la misma antojana; Norte camino público y al Este bienes de los demandados; tasada por el perito en 2.500 pesetas.

Un hórreo sobre cuatro piés de madera, sito delante de la casa anterior y en la antojana de ésta; tasado en 250 pesetas.

Una finca rústica llamada La Villa, a labor, de veinticinco áreas próximamente, cerrada sobre sí; linda al Norte y Oeste bienes de D. Manuel Fernández y D. Francisco Suárez; al Este más de don Demetrio Alvarez, y al Sur camino público; tasada en 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día diecisiete de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, núm. 1, bajo las condiciones usuales, o sea, que para tomar parte en la misma, consignarán previamente los licitadores el 10 por 100 del importe de aquélla, bien en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que por la carencia de títulos se suplirán éstos en la forma preveni a por la ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Oviedo, a doce de Noviembre de mil novecientos veinticinco.—Sancho Arias.—El Secretario, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 3.814

Juzgado de Luarca

Don José Ramón Suárez del Otero y Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Luarca.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos razonamientos de hecho y de derecho y parte dispositiva dicen:

Resultando 1.º: Que el presente juicio se instruye por virtud de denuncia presentada ante una pareja de la Guardia civil del puesto de esta villa, que elevó el atestado correspondiente al Sr. Juez de Instrucción del partido, quien tuvo por conveniente remitirlo, con las diligencias sucesivas, a este Juzgado municipal, para que se proceda a la celebración del oportuno juicio de faltas por supuesto hurto cometido por Manuel Santiago (a) «Gabelo», en casa del denunciante, Salvador Bueno Ardura (a) «Sensio», ambos vecinos de Buseco. Hecho no probado.

2.º Resultando: Que no habiendo podido verificarse la citación de denunciante ni denunciado; en cuanto al primero, por haberse ausentado para Madrid sin dejar noticia de su nuevo domicilio, y, respecto del segundo, por haber desaparecido hace cosa de dos meses sin que se sepa su actual paradero, se llevaron a efecto tales citaciones por cédula, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con fecha veintiseis del corriente, para que uno y otro comparecieran en el día de hoy, a pesar de lo cual ninguno lo hizo.

3.º Resultando: Que en la tramitación del juicio se observaron las formalidades de ley.

Considerando: Que dada la falta de prueba del hecho objeto del presente juicio, se impone la abso-

lución del denunciado de toda responsabilidad dimanada de aquel, sin perjuicio de ulterior procedimiento, caso de ofrecerse justificación dentro del término oportuno.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, de conformidad con el parecer fiscal;

Fallo:

Que debo declarar y declaro que procedo absolver y absuelvo libremente al denunciado Manuel Santiago (a) «Gabelo», vecino de Buseco, parroquia de la Montaña, en este concejo, de la denuncia contra él formulada por su vecino Salvador Bueno Ardura (a) «Sensio», por hurto; declarando asimismo de oficio las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución por medio nel BOLETIN OFICIAL, a denunciante y denunciado, cuyo domicilio se ignora.

Así por esta sentencia lo pronunció, mandó y firma el expresado Sr. Juez.

Dicha sentencia, autorizada con la firma del Sr. Juez accidental D. Celestino Portal y Cascos-Cantón, tiene fecha de hoy, y una vez publicada, fué notificada en forma al Sr. Fiscal.

Para que conste y a los efectos acordados, expido el presente en Luarca, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco.—José S. del Otero.

R. al núm. 3.712

Cédulas de emplazamientos

en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

La joven conocida por Marta, domiciliada últimamente en Gijón, hoy se dice en un pueblo junto a Villaviciosa; comparecerá dentro del término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, para prestar declaración como perjudicada en causa por hurto, instruída por este Juzgado, ofreciéndola desde luego por la presente las acciones del procedimiento.

3.803

Esc. Tip. del Hospicio provincial.